

e) Elaborar informes sobre el cumplimiento y realización de los programas de actuaciones, analizando los resultados conseguidos.

f) Interpretar el convenio marco y los acuerdos específicos que lo desarrollen y resolver las controversias que surjan en la interpretación o cumplimiento de lo pactado.

g) Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter técnico, se realicen entre los responsables de cada uno de los proyectos o actuaciones conjuntos.

h) Proponer la extinción, por mutuo acuerdo, del convenio marco, de los acuerdos específicos que los desarrollen y apreciar las causas de resolución de los mismos o, en su caso, proponer la prórroga de cualquiera de ellos.

i) Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio marco o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas partes.

3.2 La Comisión Mixta se reunirá con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de cada una de las partes, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se soliciten por una de las partes, que se celebrarán en la sede de la misma.

3.3 Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.

Cuarta. De los acuerdos específicos.

4.1 Una vez aprobados los correspondientes programas de actuaciones por los responsables de ambas partes, las actividades contenidas en los mismos podrán ser objeto de convenios de colaboración.

4.2 La colaboración objeto de este convenio marco estará condicionada, no obstante, a los medios disponibles de ambas partes y a la prioridad que requieran en el momento de la colaboración los propios programas en curso.

4.3 Los convenios de colaboración incluirán las condiciones de financiación de las actuaciones de acuerdo con las previsiones presupuestarias de cada parte, así como las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra.

Quinta.

5.1 El personal de cada una de las partes que, con motivo del cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco o de los acuerdos específicos que lo desarrollen, hubiese de permanecer en las instalaciones o sede de la otra parte, conservarán en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen. No obstante, dicho personal deberá someterse, durante su permanencia en las dependencias de la otra parte, a todas las normas de régimen interior aplicables en las mismas.

Sexta. Vigencia.

6.1 El presente convenio marco tendrá una vigencia de cinco años, prorrogándose tácitamente por períodos anuales si no se denuncia con tres meses de antelación a la finalización del período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

6.2 En caso de que existiera algún convenio de colaboración vigente al amparo de este convenio marco, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados convenios.

Séptima. *Interpretación y cumplimiento.*—El presente convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava. *Extinción.*—El convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, el presente convenio podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes, que será notificada a la otra parte subscriptora con un preaviso de tres meses de antelación.

El Consejero de Medio Ambiente, Manuel Pezzi Ceretto.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Antonio Alvarez Martínez.

27357 RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 1995, de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «ESPAMER-Aviación y Espacio».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la emisión de sellos de correos «ESPAMER-Aviación y Espacio».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una emisión de sellos de correos con la denominación de «ESPAMER-Aviación y Espacio».

Artículo 2.

Como preludio de la exposición filatélica de América España «ESPAMER-1996-Aviación y Espacio», que tendrá lugar en Sevilla, se ponen en circulación dos sellos de Correos que reproducen, respectivamente, la imagen del doctor Lorenzo Galíndez de Carvajal, Correo Mayor de las Indias y Tierra Firme del Mar Océano; y la antigua estación de ferrocarril Sevilla-Plaza de Armas, construida a fines del pasado siglo en estilo neomudéjar.

Características técnicas:

Valores faciales: 60 pesetas cada uno de los motivos.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 33,2 x 49,8 milímetros (vertical) y 49,8 x 33,2 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 1.500.000 ejemplares de cada uno de los motivos, en pliegos de 40 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 20 de diciembre de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos sellos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada uno de estos sellos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos

empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27358 *RESOLUCION de 14 de diciembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se modifican las condiciones de presentación de solicitudes y se fijan las dotaciones en las acciones de formación, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, y en el del Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador en España y en el Extranjero, convocadas por Resolución de 17 de noviembre de 1995.*

La Resolución de 17 de noviembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), de convocatoria de acciones en los programas citados en el encabezamiento, señalaba en el punto 5.1 del anexo I el plazo de presentación de solicitudes.

Por considerar que las dificultades surgidas en la realización y distribución de los impresos de solicitud puede haber ocasionado retrasos en la recepción de los mismos por los Vicerrectorados, con el consiguiente perjuicio objetivo para los solicitantes, he acordado:

Primero.—Prorrogar el plazo de presentación de solicitudes hasta el 29 de diciembre de 1995, inclusive.

Segundo.—Mantener el plazo de remisión de informe y relación priorizada de los Directores de trabajo que se señala en el punto 6.2 del anexo I, que contará a partir del 29 de diciembre de 1995.

Tercero.—Prorrogar el plazo de remisión en la documentación indicada en el punto 6.2 del anexo III hasta el día 10 de enero de 1996.

Cuarto.—Declarar la prórroga de la fecha de resolución de concesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Fijar las dotaciones de las becas en el extranjero de los Subprogramas de Formación de Postgrado (renovaciones) y del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento», entre 140.000 y 200.000 pesetas brutas mensuales.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento de los interesados y demás afectados.

Madrid, 14 de diciembre de 1995.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Enric Banda Tarradellas.

Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Enseñanza Superior.

27359 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de octubre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.*

Advertidas erratas en la inserción de la Resolución de 13 de octubre de 1995, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España», con cargo al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 7 de noviembre de 1995, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 32243, columna de la izquierda, donde dice: «Van der Muelen, Herko Piet», debe decir: «Van der Meulen, Herko Piet»; donde dice: «Mirkhin, Andrei», debe decir: «Mikhin, Andrei».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27360 *RESOLUCION de 22 de noviembre de 1995, de la Dirección General de Minas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito, con fecha 29 de diciembre de 1994, un Convenio de colaboración entre la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Industria y Energía en materia de seguridad minera,

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de noviembre de 1995.—El Director general, Jesús Candil Gonzalo.

ANEXO QUE SE CITA

En Madrid a 29 de diciembre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Fernando Becker Zuazua, como Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en nombre y representación de dicha Consejería, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Junta de Castilla y León.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Alberto Lafuente Félez, en su calidad de Secretario general de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), Ministerio que mantiene competencias exclusivas en materia de explosivos y de planificación y ordenación del sector minero.

Ambas partes se reconocen, respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de colaboración.

EXPONEN

Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1 de la Constitución, tiene competencia exclusiva en las materias de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica (15), bases del régimen minero y energético (25), y régimen de producción, comercio,